

16526 *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se regula la composición, competencia y funcionamiento del Consejo Asesor del «Centro de Arte Reina Sofía».*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 525/1988, de 27 de mayo, por el que el «Centro de Arte Reina Sofía» se configura como Museo Nacional, crea por su artículo 4.º 2 un Consejo Asesor con la misión de asistir a los Organos rectores de dicho Centro en la programación de las actividades del Museo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final dos del Real Decreto 535/1988, de 27 de mayo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Composición: El Consejo Asesor del «Centro de Arte Reina Sofía» queda integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Director del Museo.
Vocales natos:

El Subdirector del Museo.
Los Jefes de los Departamentos Sectoriales, de Restauración y Documentación y Difusión del Museo.

Vocales por designación:

Dos nombrados a propuesta del Real Patronato del «Centro de Arte Reina Sofía», de entre sus miembros.

Hasta seis nombrados por el Ministro de Cultura entre personas de reconocida competencia en el ámbito de los Museos.

Estos vocales desempeñarán sus cargos por un período de tres años. Los vocales nombrados a propuesta del Real Patronato cesarán cuando pierdan la condición de miembros del mismo.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Museo nombrado por el Director.

Segundo.-Competencia: El Consejo tendrá la función de informar, estudiar y, en general, prestar la asistencia que le sea requerida por los Organos rectores del Museo en relación con los objetivos y funciones del «Centro de Arte Reina Sofía».

Tercero.-Funcionamiento: 1. El Consejo Asesor se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses y siempre que lo estime necesario su Presidente o se solicite por el Real Patronato del «Centro de Arte Reina Sofía».

2. El Consejo Asesor podrá crear en su seno los Grupos de Trabajo que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de junio de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16527 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.493, interpuesto contra este Departamento por «Video City, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.493, promovido por «Video City, Sociedad Anónima», sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico, y en su consecuencia debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, por ambas partes, recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

16528 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso de apelación interpuesto por don Alberto de Leyva Hidalgo, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 125/1983, promovido contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de octubre de 1987 por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso de apelación interpuesto por don Alberto de Leyva Hidalgo contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 125/1983, promovido por el citado litigante sobre aclaración de ciertas instrucciones y estructura de la Sección de Diabetología del Centro Especial «Ramón y Cajal», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Alberto Leyva Hidalgo contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 3 de octubre de 1984, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

16529 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel María Mandroñero y Cabeza de Vaca y don Enrique García Gil.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de febrero de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986, promovido por don Manuel María Mandroñero y Cabeza de Vaca y don Enrique García Gil, contra la Orden de este Ministerio de 2 de agosto de 1985, sobre retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por don Manuel María Mandroñero y Cabeza de Vaca y don Enrique García Gil, que actuaron representados por el Letrado don Jesús María Pascual Marcos contra la Orden de 2 de agosto de 1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre retribuciones de personal del Instituto Nacional de la Salud; se imponen las costas de este recurso a los recurrentes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.